



Cancillería
Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

**DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES
COORDINACIÓN DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS**

“PROTOCOLO RELATIVO A LAS ÁREAS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES ESPECIALMENTE PROTEGIDAS DEL CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL MEDIO MARINO DE LA REGIÓN DEL GRAN CARIBE”

Lugar y fecha de adopción: Kingston, Jamaica, el 18 de enero de 1990

Depositario: Artículo 30 (2) del *“Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe”*, suscrito en Cartagena de Indias, el 24 de noviembre de 1983 → *“El texto original del presente Convenio y de sus protocolos será depositado en poder del Depositario, el Gobierno de la República de Colombia, el cual enviará copias certificadas de ellos a los signatarios, a las partes contratantes y a la Organización.”*

Cláusula de entrada en vigor: Artículo 27 (1) → *“El protocolo y sus anexos una vez hayan sido adoptados por las partes contratantes del Convenio entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 28, párrafo 2 del Convenio.”*¹

¹ Artículo 28 del *“Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe”*, suscrito en Cartagena de Indias, el 24 de noviembre de 1983:

(1) *“El presente Convenio y el Protocolo relativo a la cooperación para combatir los derrames de hidrocarburos en la Región del Gran Caribe entrarán en vigor el trigésimo día después de la fecha en que haya sido depositado el noveno instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados a los que se hace referencia en el artículo 25.*

(2) *Todo protocolo adicional del presente Convenio, salvo que en él se disponga otra cosa, entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que haya sido depositado el noveno instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de ese protocolo o de adhesión al mismo.*

(3) *Para los efectos de los párrafos 1 y 2, el instrumento que deposite una de las organizaciones a que se hace referencia en el artículo 25 no se sumará al que haya depositado un Estado miembro de ella.*

(2) “El Protocolo sólo entrará en vigor cuando los anexos en su versión original, hayan sido adoptados por las partes contratantes del Convenio, de conformidad con el artículo 26.”²

Reservas: N/A

Fecha de entrada en vigor internacional: 17 de junio de 2000

Fecha última actualización: 08 de octubre de 2014

Estado de firmas, ratificaciones, aceptaciones, aprobaciones, adhesiones y vigor:

ESTADO/PAÍS/TERRITORIO	SUSCRIPCIÓN	ACTO JURÍDICO	FECHA DE DEPÓSITO	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR
ANTIGUA Y BARBUDA	18 de enero de 1990			
BAHAMAS		Adhesión ¹	8 de marzo de 2012	7 de abril de 2012

(4) *Ulteriormente, el presente Convenio y cualquiera de sus protocolos entrarán en vigor respecto de cualquiera de los Estados u organizaciones a que se hace referencia en el artículo 25 o en el artículo 27 el trigésimo día después de la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.*

² Artículo 26 del “Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe”, suscrito en Cartagena de Indias, el 24 de noviembre de 1983:

1. *El presente Convenio y sus protocolos estarán sujetos a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositaran en poder del Gobierno de la República de Colombia, el cual asumirá las funciones de Depositario.*

2. *El presente Convenio y sus protocolos estarán sujetos también a la ratificación, aceptación o aprobación de las organizaciones a que se hace referencia en el artículo 25 si por lo menos uno de sus Estados miembros es parte en el Convenio. En sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación tales organizaciones indicaran el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Convenio y el protocolo pertinente. Posteriormente, esas organizaciones informaran al Depositario de toda modificación sustancial del alcance de su competencia.*

CancilleríaMinisterio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

Página 2 de 2

BARBADOS		Adhesión	14 de octubre de 2002	13 de noviembre de 2002
BELICE		Adhesión	4 de enero de 2008	4 de febrero de 2008
COLOMBIA	18 de enero de 1990	Ratificación	5 de enero de 1998	17 de junio de 2000
COSTA RICA				
CUBA	18 de enero de 1990	Ratificación ²	4 de agosto de 1998	17 de junio de 2000
DOMINICA				
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	18 de enero de 1990	Ratificación ³	24 de febrero de 2009	26 de marzo de 2009
FRANCIA	18 de enero de 1990	Aprobación	5 de abril de 2002	5 de mayo de 2002
GRENADA		Adhesión	5 de marzo de 2012	4 de abril de 2012
GUATEMALA	18 de enero de 1990			
GUYANA		Adhesión	14 de julio de 2010	13 de agosto de 2010
HAITÍ				
HONDURAS				
JAMAICA	18 de enero de 1990			
MÉXICO	18 de enero de 1990			
NICARAGUA				
PAISES BAJOS A TÍTULO DE ANTILLAS HOLANDESAS y ARUBA	18 de enero de 1990	Ratificación	2 marzo de 1992	17 de junio de 2000

Cancillería

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

Página 2 de 2

PANAMÁ	16 de enero de 1991	Ratificación	27 de septiembre de 1996	17 de junio de 2000
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE	18 de enero de 1990			
REPÚBLICA DOMINICANA		Adhesión	18 de noviembre de 1998	17 de junio de 2000
SAINT KITTS Y NEVIS				
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS		Adhesión	26 de julio de 1991	17 de junio de 2000
SANTA LUCÍA	18 de enero de 1990	Ratificación	18 de mayo de 2000	17 de junio de 2000
SURINAME				
TRINIDAD Y TOBAGO	18 de enero de 1990	Ratificación	10 de agosto de 1999	17 de junio de 2000
UNIÓN EUROPEA				
VENEZUELA	18 de enero de 1990	Ratificación	28 de enero de 1997	17 de junio de 2000

¹ La Mancomunidad de las Bahamas presentó la siguiente **Reserva**: “*The Bahamas signs the Protocol Concerning Specially Protected Areas and Wildlife to the Convention for the Protection and Development of the Marine Environment of the Wider Caribbean Region with reservations to allow the three species listed below to be held in captivity for scientific, educational or management purposes necessary to ensure the survival of the species. Tursiops truncatus- Bottlenose Dolphin- Chelonia mydas- Green Sea Turtle- Eretmochelys imbricate- Hawksbill Turtle.*”

² La República de Cuba presentó la siguiente **Reserva**: “La República de Cuba se reserva el derecho de no aplicar las disposiciones de Protocolo Relativo a las Areas (sic) y a la Flora y Fauna Silvestres Especialmente Protegidas del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe, a las especies listadas en el Anexo 2 de este instrumento jurídico que a continuación se relacionan: *Chelonia mydas*, *Eretmochelys imbricata*, *Caretta caretta*, *Tursiops truncatus*, *Pelenacu occidentalis*, *Crocodylus acutus*.”

³ En su instrumento de ratificación, los Estados Unidos de América formuló las siguientes **Reservas**:

1. *The United States of America does not consider itself bound by Article 11 (1) of the Protocol to the extent that United States law permits the limited taking of flora and fauna listed in Annexes I and II-*
 - a) *Which is incidental, or*
 - b) *For the purpose of public display, scientific research, photography for educational or commercial purposes, or rescue and rehabilitation.*
2. *The United States has long supported environmental impact assessment procedures, and has actively sought to promote the adoption of such procedures throughout the world. U.S. law and policy require environmental impact assessments for major Federal actions significantly affecting the quality of the human environment. Accordingly, although the United States expects that it will, for the most part, be in compliance with article 13 of the Protocol to the extent that the obligations contained therein differ from the obligations of Article 12 of the Convention for the Protection and development of the Marine Environment of the Wider Caribbean.*
3. *The United States does not consider the Protocol to apply to six species of fauna and flora that do not require protection provided by the Protocol in U.S. territory. These species are the Alabama, Florida and Georgia populations of least tern (*Sterna antillarum*), the Audubon’s shearwater (*Puffinus lherminieri*), the Mississippi, Louisiana and Texas population of wood stork (*Mycteria Americana*) and the Florida and Alabama populations of the brown pelican (*Pelicanus occidentalis*), which are listed on Annex II, as well as the fulvous whistling duck (*Dendrocygna bicolor*), and the populations of widgeon or ditch grass (*Rupia maritime*) located in the continental United States, which are listed on Annex III.*

En dicho instrumento también presentó la siguiente **Declaración Interpretativa**:

*“The United States understands that the Protocol does not apply to non-native species, defined as species found outside of their natural geographic distribution, as a result of deliberate or incidental human intervention. Therefore, in the United States, certain exotic species, such as the Muscovy duck (*Carina moschata*) and the common iguana (*Iguana iguana*), are not covered by the obligations of the protocol.”*